**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en las observaciones, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley Para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social.

**BOLETÍN Nº 18.216-05**

---

**Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión de las observaciones en la Comisión / Propuesta de la Comisión / Acordado**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto a las observaciones, presentadas por S.E. el Presidente de la República a la proposición de ley individualizada en el epígrafe, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Cabe consignar que las referidas observaciones fueron discutidas en general y en particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 188 N° 1 del Reglamento del Senado.

- - -

## OBJETIVOS DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con lo expresado en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, los objetivos centrales de las observaciones presentadas son los que se indican:

1. Suprimir el artículo 32, referido a la prohibición absoluta del anatocismo.

2. Suprimir el artículo 39, referido al derecho al olvido financiero.

3. Suprimir el artículo 40, referido a la prohibición de plazos de pago excepcional en el marco de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

- - -

## CONSTANCIAS

**- Normas de quórum especial:** No tiene.

**- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

Los Honorables Senadores señores Castro e Ibáñez, y el Honorable Diputado señor Ugarte.

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Hacienda; el Subsecretario, señor Sebastián Vallebona; la Coordinadora Legislativa, señora Bárbara Bayolo y los asesores, señores Diego Durán y José Manuel Valdivieso.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José García; el Jefe de Gabinete, señor Jorge Astudillo y los asesores, señora Paulina Prohaska y señores Patricio Andrade y Matías Donoso.

Del Banco Central de Chile; la Presidenta, señora Rosanna Costa; el Fiscal, señor Juan Pablo Araya; el Gerente División de Política Financiera, señor Claudio Raddatz y el Gerenta de Comunicaciones, señora Silvana Celedón.

De la Comisión para el Mercado Financiero, la Presidenta, señora Catherine Tornel.

De Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile, el Director Ejecutivo de APIS A.G., señor Eduardo del Solar.

**- Otros:**

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

Las asesoras de la Honorable Senadora Gatica, señoras Arlette Bravo y Noemí López.

El asesor del Honorable Senador Ibañez, señor Joaquín Vergara.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, el Jefe de Gabinete, señor Valentín Matus y el asesor, señor Jaime Varas.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, los asesores, señora Debby Lemus y señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

Del Comité Republicanos, la asesora, señora Agustina Cabargas.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

**1.-** La iniciativa respecto de la cual S.E. el Presidente de la República presenta sus observaciones tiene por objeto proponer un conjunto de medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento del país, agrupadas en cuatro ejes (reconstrucción física, reconstrucción económica, reconstrucción institucional y reconstrucción fiscal).

**2.-** La normativa aprobada por el Congreso Nacional, luego de la tramitación legislativa en ambas Cámaras, se estructura en 40 artículos permanentes y 25 disposiciones transitorias.

**3.-** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula observaciones a la proposición de ley.

- - -

## DISCUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN LA COMISIÓN[1]

### A.- Análisis preliminar.

[1]A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio de las observaciones:
12 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-08-12/075411.html

Al iniciar el debate, **en sesión de 12 de agosto de 2026,** la Comisión escuchó los planteamientos del **Subsecretario de Hacienda**, **señor Sebastián Vallebona**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

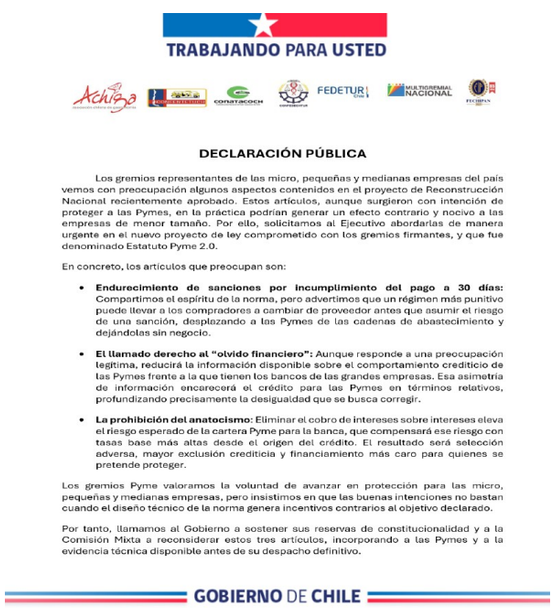
**“Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social**

**Contenido de las observaciones: tres artículos específicos**

Las observaciones recaen exclusivamente sobre tres disposiciones inadmisibles que no formaban parte del mensaje y que fueron incorporadas durante la tramitación:

**- Artículo 32**: Prohibición del anatocismo
**- Artículo 39**: Derecho al olvido financiero
**- Artículo 40**: Pago a 30 días

Las indicaciones que dieron origen a estos artículos fueron declaradas inicialmente inadmisibles dado que **exceden la idea matriz del proyecto (artículo 69 CPR)**, la que no contemplaba alteración alguna de las condiciones de las operaciones de crédito de dinero entre privados ni del mercado de deuda.


TRABAJANDO PARA USTED

DECLARACIÓN PÚBLICA

Los gremios representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas del país vemos con preocupación algunos aspectos contenidos en el proyecto de Reconstrucción Nacional recientemente aprobado. Estos artículos, aunque surgieron con intención de proteger a las Pymes, en la práctica podrían generar un efecto contrario y nocivo a las empresas de menor tamaño. Por ello, solicitamos al Ejecutivo abordarlas de manera urgente en el nuevo proyecto de ley comprometido con los gremios firmantes, y que fue denominado Estatuto Pyme 2.0.

En concreto, los artículos que preocupan son:

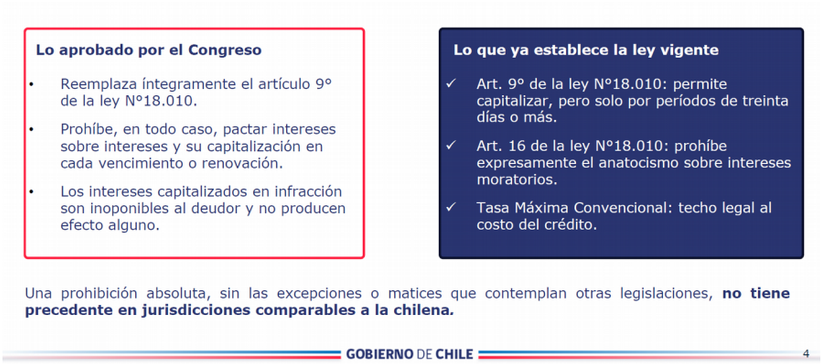
- **Endurecimiento de sanciones por incumplimiento del pago a 30 días:** Compartimos el espíritu de la norma, pero advertimos que un régimen más punitivo puede llevar a los compradores a cambiar de proveedor antes que asumir el riesgo de una sanción, desplazando a las Pymes de las cadenas de abastecimiento y dejándolas sin negocio.
- **El llamado derecho al "olvido financiero":** Aunque responde a una preocupación legítima, reducirá la información disponible sobre el comportamiento crediticio de las Pymes frente a la que tienen los bancos de las grandes empresas. Esa asimetría de información encarecerá el crédito para las Pymes en términos relativos, profundizando precisamente la desigualdad que se busca corregir.
- **La prohibición del anatocismo:** Eliminar el cobro de intereses sobre intereses eleva el riesgo esperado de la cartera Pyme para la banca, que compensará ese riesgo con tasas base más altas desde el origen del crédito. El resultado será selección adversa, mayor exclusión crediticia y financiamiento más caro para quienes se pretende proteger.

Los gremios Pyme valoramos la voluntad de avanzar en protección para las micro, pequeñas y medianas empresas, pero insistimos en que las buenas intenciones no bastan cuando el diseño técnico de la norma genera incentivos contrarios al objetivo declarado.

Por tanto, llamamos al Gobierno a sostener sus reservas de constitucionalidad y a la Comisión Mixta a reconsiderar estos tres artículos, incorporando a las Pymes y a la evidencia técnica disponible antes de su despacho definitivo.

GOBIERNO DE CHILE

**Art. 32: Chile ya limita el anatocismo; la norma lo prohíbe sin excepción**







## Art. 32: Síntesis

✓ La norma aprobada no lograría el objetivo de reducir el costo del crédito para las personas al elevar las tasas al momento de otorgar el crédito.

✓ Generará exclusión financiera, afectar el ahorro y comprometer el correcto funcionamiento del sistema financiero.

✓ Podría impedir la adecuada transmisión de la política monetaria, poniendo en riesgo el control de la inflación futura.

✓ **Por tanto, se justifica una supresión del artículo 32, contenido en las observaciones del Presidente de la República.**




**Art. 39: La nueva regla de protección es un riesgo para el avance regulatorio reciente**

**✓ La Ley de Registro de Deuda Consolidada fue publicada en julio de 2024 y entró en régimen en abril de 2026, tras dos años de implementación administrativa y un proceso legislativo arduo impulsado por el gobierno anterior.**

✓ El artículo 39 introduce una regla más rígida que compromete ese proceso y reabre una discusión regulatoria recién asimilada por el sistema financiero, reportantes y deudores.

✓ El artículo nuevo también está descoordinado con otros límites legales ya vigentes:

1) El artículo 18 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada

2) El artículo 14 de la Ley General de Bancos, sobre el registro de deudores

3) El Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF

**Art. 39: Efectos del nuevo derecho al olvido**

✓ La eliminación de los registros internos equivale a una extinción de la obligación sin que medie prescripción legal, lo que afecta las tasas de recuperación de los créditos, elevando el interés a cobrar en los créditos futuros de los clientes que pagan a tiempo.

✓ Alcanza también a obligaciones vigentes y en cobranza, incluidos créditos con más de cinco años de mora cuyas acciones ejecutivas permanecen activas.

✓ Genera un efecto retroactivo sobre relaciones jurídicas ya constituidas y sobre procedimientos de cobro en curso, afectando los balances y la provisión de crédito de la banca, afectando las garantías del

artículo 19 N° 24 de la Constitución.

✓ **Al igual que el artículo 32, atenta contra la inclusión y la formalidad financiera, restringiendo o encareciendo el acceso al crédito, en particular para los segmentos con menor historial.**

**Art. 39: Conflictos del nuevo derecho al olvido con obligaciones documentales legales**

✓ El artículo 17 del Código Tributario exige conservar los libros de contabilidad mientras esté pendiente la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, entre tres y seis años.

✓ El artículo 44 del Código de Comercio obliga a conservar los libros del giro hasta la completa liquidación del negocio.

✓ El artículo 155 de la Ley General de Bancos impone conservar por seis años los libros y documentos bancarios, salvo autorización de la CMF.

✓ Así, la eliminación de información sin excepciones **compromete la fiscalización de obligaciones tributarias y la trazabilidad contable y bancaria.**

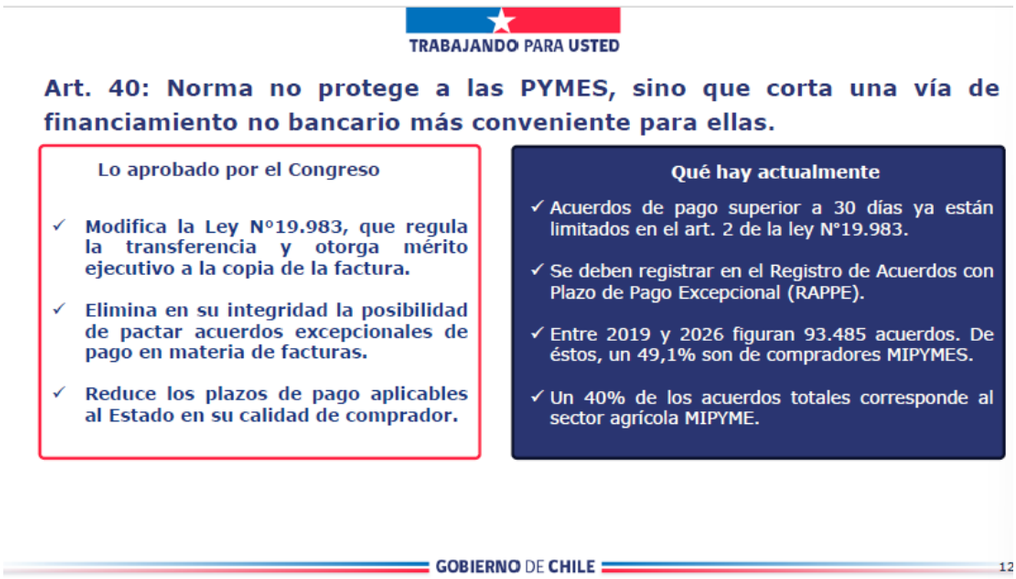
**Art. 39: Síntesis**

✓ El ordenamiento jurídico ya contempla una solución específica y equilibrada para el derecho al olvido financiero, a través de la Ley REDEC.

✓ El artículo 39 compromete un avance regulatorio reciente y costoso, y genera efectos retroactivos sobre obligaciones vigentes y en cobranza.

✓ Entra en conflicto con obligaciones legales de conservación documental y con la fiscalización tributaria y bancaria.

✓ **Esto justifica una supresión del artículo 39, contenido en las observaciones del Presidente de la República.**




**Art. 40: Norma no protege a las PYMES, sino que corta una vía de financiamiento no bancario más conveniente para ellas.**

✓ Las estadísticas indican que se **perjudica el financiamiento operativo de las empresas de menor tamaño, especialmente agrícolas, encareciendo su acceso al crédito, y vulnera injustificadamente la libertad de contratación**.

✓ Adicionalmente, la prohibición absoluta carece de eficacia práctica, según la experiencia comparada y los datos nacionales. También **l**es desproporcionada, dado que prohíbe acuerdos entre empresas de un mismo tamaño (incluso entre **l**dos grandes).

✓ **Esto justifica una supresión del artículo 40, contenido en las observaciones del Presidente de la República**.




”.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**, cuya **Presidenta**, **señora Catherine Tornel**, efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

**Sobre la prohibición del anatocismo y derecho al olvido financiero**

**I. Antecedentes**

En el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional (Boletín 18.216-05) se aprobaron dos artículos que en opinión de la Comisión del Mercado Financiero pueden afectar significativamente el buen funcionamiento del mercado financiero.

**i) Prohibición del Anatocismo:** Artículo 32.-Reemplázase el artículo 9°de la ley N°18.010 por el siguiente:

"Artículo 9°.-No se podrá estipular, en ningún caso, el pago de intereses sobre intereses, ni capitalizarlos en cada vencimiento o renovación. Los intereses capitalizados con infracción de lo dispuesto en el inciso anterior serán inoponibles al deudor y no tendrán efecto alguno.".

**ii) Derecho al olvido financiero:** Artículo 39.-Se establecerá el derecho al olvido en materia financiera, en los siguientes términos:

1. Los responsables del tratamiento de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial deberán eliminar de sus registros, internos o de comunicación a terceros, los datos personales relativos a información financiera de deudas impagas o extinguidas de personas naturales, cuando la deuda se hubiere hecho exigible o se hubiere extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

2. Las entidades del sistema financiero, bancario y comercial no podrán utilizar la información eliminada en virtud de este artículo, ni la información relativa a deudas extinguidas, prescritas o pagadas, como criterio para denegar el acceso al crédito, a productos financieros o a la apertura de cuentas a una persona natural. Toda denegación de crédito a una persona natural deberá ser fundada por escrito y entregada al solicitante, indicando los criterios objetivos en que se sustenta.

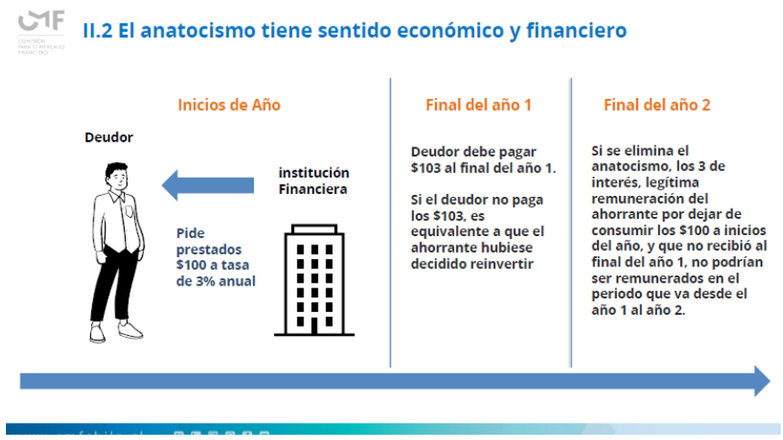
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se sancionará conforme a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, sin perjuicio del derecho del titular a obtener indemnización por el daño patrimonial y moral causado.

**II.1 El marco legal vigente ya limita el anatocismo**

El artículo 9°de la Ley N°18.010 ya restringe el pago de intereses sobre intereses (anatocismo), limitando los periodos de capitalización a treinta días o más. Adicionalmente, el artículo 16 de la misma Ley prohíbe el anatocismo para los intereses moratorios. Específicamente, el artículo 16, inciso final, establece: "este interés sólo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo."

El nuevo artículo aprobado en el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional reemplaza el artículo anterior y establece una prohibición absoluta al pago de intereses sobre intereses.




### II.3 Impacto de la eliminación del anatocismo sobre productos específicos

Algunos ejemplos de productos y servicios que podrían verse limitados son los siguientes:

**- Depósitos a plazo renovables:** La prohibición alcanza a los depósitos a plazo renovables en que los intereses se capitalizan al saldo al momento de su renovación o liquidación, afectando directamente las alternativas disponibles para ahorro.

**- Repactación de créditos:** La repactación de un crédito implica la capitalización de los intereses devengados y no pagados del crédito original. Bajo la prohibición, se impide estructurar refinanciamientos en que el saldo base incluya intereses acumulados, lo que reduce las alternativas disponibles para deudores que enfrentan problemas transitorios de pago y que buscan regularizar su situación sin entrar en mora.

**- Créditos con período de gracia:** En aquellos productos en que el deudor no realiza pagos durante un período inicial, los intereses devengados durante esa etapa no podrán capitalizarse, lo que impide estructurar este tipo de productos. De esta forma, la prohibición afecta la viabilidad de soluciones de financiamiento orientadas a deudores con ingresos diferidos o con necesidades de liquidez en el corto plazo.

**- Líneas de crédito:** Cuando el deudor no paga el total del saldo de una línea de crédito, los intereses impagos de un período se suman al capital y generan nuevos intereses en el período siguiente. Esta estructura es inherente al funcionamiento de las líneas de crédito rotativas y, por lo tanto, una prohibición en tal sentido impide ofrecer este tipo de productos.

**II. 4 Impactos de la eliminación del anatocismo sobre inclusión financiera**

- La prohibición del anatocismo impediría que se capitalicen los intereses cuando un crédito entra en incumplimiento, afectando el monto recuperado por parte de la institución financiera, lo que implicará**un incremento en el costo de todos los créditos,** afectando tanto a quienes cumplen con sus compromisos como a quienes no cumplen. Adicionalmente, las **condiciones de otorgamiento de créditos también serían más exigentes, ocasionando exclusión financiera.**

- La prohibición absoluta del anatocismo es inédita en jurisdicciones comparables (ver anexo). Las jurisdicciones que aplican restricciones al anatocismo lo hacen de una manera similar a la experiencia local, restringiendo la prohibición a operaciones entre particulares, según el plazo o tipo de operación, o lo limitan solamente en tanto interactúe con la tasa máxima convencional. Por lo tanto, podría afectarse también la integración de nuestro mercado financiero con otros mercados financieros internacionales.

**III.1 Derecho al olvido financiero ya se encuentra incorporado en nuestra legislación**

- La Ley de Registro de Deuda Consolidada N°21.680 (Ley REDEC) ya incluye una limitación similar en su artículo 5, restringiendo el acceso de las entidades financieras a la información de los deudores, al señalar: “Los reportantes sólo tendrán acceso a información de obligaciones reportables de deudores específicos que identifiquen en los requerimientos de información que realicen al acceder al registro, ya sea que dichas obligaciones se encuentren vigentes o se hayan extinguido. **Sin embargo, no podrán tener acceso a información sobre obligaciones reportables que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años, o cuya acción se encuentre prescrita**”.

- Es fundamental tener en cuenta que las entidades financieras solo pueden acceder a la información de los deudores, en la medida que

éstos otorguen su consentimiento previo, expreso e inequívoco a dicho acceso.

- Este registro comenzó a operar el 1 de abril de este año en los sistemas de la Comisión para el Mercado Financiero, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de la ley en general y de estas condiciones en particular.

**III.2 La ley vigente impide el acceso luego de 5 años, pero preserva la información financiera**

- La principal diferencia entre la ley vigente y el artículo recientemente aprobado en el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional es que esta última obliga a eliminar el historial de información financiera, mientras que el sistema actual restringe el acceso a esta información por parte de los reportantes, pero la preserva para varios fines.

- El historial crediticio constituye un insumo esencial para la construcción de modelos generales de riesgo por parte de las instituciones financieras, y también para la labor supervisora de la CMF, que debe evaluar si las instituciones financieras cuentan con suficiente capital, provisiones y garantías de manera de resguardar apropiadamente su riesgo crediticio.

- Asimismo, contar con menos información para evaluar el riesgo puede llevar a que las instituciones financieras adopten políticas de crédito más conservadoras, restringiendo el acceso al financiamiento y encareciendo el crédito, incluso para personas con un buen comportamiento de pago, y excluyendo a sectores más vulnerables.

**IV. Conclusiones**

- Tanto la prohibición absoluta del anatocismo a través del artículo 32 como la eliminación de los registros financieros mandatada a través del artículo 39 del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional, traen consecuencias negativas para el buen funcionamiento del mercado financiero. En particular, los citados artículos se podrían traducirse para personas y empresas en: Un aumento en el costo general de los créditos.

- Condiciones de acceso al crédito más restrictivas.

- Mayor exclusión financiera de los sectores más vulnerables.

- Imposibilidad de acceder a renegociaciones de deuda y a productos tales como créditos con períodos de gracia.

- La prohibición absoluta del anatocismo es inédita en jurisdicciones comparables. Las jurisdicciones que aplican restricciones al anatocismo lo hacen de una manera similar a la experiencia local.



## Anexo: Comparación Internacional

| País | Tipo de prohibición |
|---|---|
| Australia | Se permite expresamente, con capitalización diaria, mensual u ordinaria en banca corporativa e hipotecas (National Consumer Crédit Protection Act 2009 y Código NCC). |
| Alemania | Se permite anatocismo en cuentas bancarias mercantiles y liquidaciones pasivas de depósitos de ahorro e inversión.<br>Se prohíbe estipular por anticipado intereses sobre intereses en deudas pecuniarias de naturaleza puramente civil (no financieras) (BGB § 248, Código Civil). |
| Brasil | Se permite expresamente la capitalización de intereses para créditos pactados con instituciones financieras (Medida Provisoria N° 2.170-36/2001 (Art 5°)). |
| Canadá | Se restringe el anatocismo solamente en el marco de la aplicación de la tasa máxima para créditos (Código Penal (Sección 347)). |
| Estados Unidos | No existe una limitación al anatocismo. |
| Francia | Se permite el anatocismo para intereses vencidos y adeudados por al menos un año, por acuerdo de partes o decisión judicial (Código Civir - art. 1343-2). |
| México | Prohibido en Código Civil (Art. 2397 del Código Civil Federal), pero permitido de manera convencional en el Código de Comercio (Art. 363 del Código de Comercio). |
| Perú | Prohibición de anatocismo para intereses moratorios<br>(Ley 31.143 - artículo 1).<br>Adicionalmente, se prohíbe el anatocismo, pero solamente para obligaciones entre particulares. (Código Civil - Artículo 1249) |
| Reino Unido | Se prohíbe el anatocismo para créditos de alto costo y corto plazo (Consumer Credit Sourcebook, FCA - Norma CONC 5A.2.19). |

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Banco Central de Chile**, **señora Rosanna Costa**, quien efectuó una presentación en base a una minuta del siguiente tenor:

**“COMENTARIOS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO A LA PROPUESTA QUE PROHÍBE EL ANATOCISMO Y ESTABLECE EL OLVIDO FINANCIERO: EFECTOS PARA LAS PERSONAS, EL CRÉDITO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO ([2])**

Rosanna Costa Presidenta, Banco Central de Chile 12 de Agosto de 2026

Muy buenos días. Agradezco la invitación que nos ha hecho la Comisión de Hacienda del H. Senado para aportar los antecedentes que el Banco Central dispone respecto de los efectos en el mercado financiero que tendrían las normas agregadas por indicación parlamentaria que buscaban prohibir de manera absoluta el anatocismo y establecer el denominado “derecho al olvido financiero”.

**Efectos generales de la eliminación del anatocismo**

La idea de prohibir el anatocismo parte de una preocupación atendible: evitar el sobre endeudamiento y fortalecer la protección de los consumidores de productos financieros.

Sin embargo, antes de adoptar una medida de prohibición absoluta, como la planteada se deben analizar al menos dos alcances importantes. En primer lugar, el marco legal vigente ya contempla mecanismos que apuntan a prevenir el sobre endeudamiento y los cobros abusivos hacia los clientes del sistema financiero. Entre ellos, están la norma legal vigente que impide capitalizar intereses por períodos inferiores a 30 días; la Tasa Máxima Convencional; y la prohibición de aplicar anatocismo respecto de intereses moratorios. Se suma la regulación del pago mínimo de tarjetas de crédito introducida por la CMF,

[2] Presentación realizada en la Comisión de Hacienda del H. Senado

la cual exige pagar al menos los intereses devengados en las operaciones de crédito rotativo derivadas del uso de esas tarjetas. También apuntan a este objetivo las exigencias de transparencia financiera y las facultades de supervisión de la CMF. Además, hace poco, el Congreso aprobó la creación del Registro de Deuda Consolidada, que aún está en su etapa de implementación. Esta es una reforma destinada precisamente a prevenir el sobreendeudamiento mediante una mejor evaluación del riesgo crediticio.

En segundo lugar, y quizá más importante, desde una perspectiva económica y financiera, la medida puede producir efectos distintos de los buscados. Incluso, es altamente probable que termine siendo perjudicial para las mismas personas que se pretende beneficiar.

Un punto relevante es que el interés compuesto no es una anomalía ni una práctica excepcional del sistema financiero. Es un mecanismo financiero universalmente utilizado en la valoración del dinero en el tiempo y que forma parte del funcionamiento normal de los mercados de crédito y ahorro en prácticamente todo el mundo.

El interés compuesto permite comparar pagos presentes y futuros, fijar el costo de un crédito, remunerar el ahorro y valorar distintos instrumentos financieros. De hecho, eliminar legalmente la capitalización de intereses no elimina el costo financiero de una operación: solo cambia la forma en que ese costo se expresa en un contrato. En la práctica, de prohibirse el anatocismo, los oferentes de crédito ajustarán otras variables para mantener el mismo valor económico de sus operaciones: tasas de interés más altas, cambios en comisiones, mayores garantías, menores plazos, reducción de montos de los créditos, etc. Entre otras consecuencias, esto llevará a que quienes pagan al día podrían terminar financiando parte del riesgo asociado a quienes se atrasan.

Aprobar una medida con la planteada podría configurar un escenario de condiciones de acceso al crédito más restrictivas. El impacto podría ser mayor en hogares cuyo perfil se considere en promedio más riesgoso, que suelen depender más de productos flexibles, como tarjetas, líneas de crédito y reprogramaciones. Si esos productos se vuelven más inciertos o costosos para quienes los ofrecen, es probable que se entreguen con mayores restricciones o simplemente no se entreguen.

El debate también debe considerar el efecto en las operaciones de ahorro y captación. Los depósitos a plazo renovables y otros instrumentos financieros utilizan la capitalización de intereses para remunerar recursos en el tiempo. Si esa mecánica queda restringida o sujeta a incertidumbre, se podrían generar cambios en la forma en que las personas ahorran y en la manera en que los bancos estructuran su financiamiento.

Es importante tener presente que el sistema financiero no solo presta dinero. También recibe ahorro de personas, empresas e inversionistas institucionales, y lo canaliza hacia quienes requieren financiamiento. Alterar de manera amplia las reglas de valorización genera fricciones en el funcionamiento del mercado y puede afectar ambos lados

del balance: el crédito y el ahorro.

Otro aspecto para considerar es la comparación internacional, una prohibición absoluta del anatocismo situaría a Chile fuera de las prácticas financieras predominantes a nivel global. Esto podría introducir incertidumbre para usuarios, analistas e inversionistas. En los mercados financieros modernos, la comparabilidad internacional es un activo. Permite evaluar riesgos, atraer inversión, valorar instrumentos y entender el costo del financiamiento. Una regla que aleje a Chile de las prácticas comunes reduciría la transparencia en vez de aumentarla.

**El olvido financiero ya está cubierto en la legislación existente**

El proyecto de “olvido financiero” busca que, transcurrido cierto tiempo o una vez extinguida una deuda, los acreedores eliminen también de sus registros internos la información asociada a esas obligaciones. Sin embargo, gran parte del objetivo que inspira esta iniciativa ya se encuentra cubierto por la reciente Ley de Protección de Datos Personales, que prohíbe comunicar deudas económicas a terceros después de transcurridos cinco años de su exigibilidad o tras su pago o extinción. Además, contempla la eliminación de información sobre obligaciones prescritas a partir del 1 de diciembre de 2026. Así, la innovación que se introduciría sería obligar al propio acreedor a borrar de sus registros internos los datos relativos a información financiera de deudas impagas o extinguidas de personas naturales, cuando la deuda se hubiere hecho exigible o se hubiere extinguido, lo primero que ocurra, considerando un plazo de “cinco años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley”.

Desde una perspectiva económica y jurídica, esta medida podría generar efectos no deseados. Al obligar a borrar registros internos, la norma podría entrar en tensión con derechos básicos de los acreedores y con principios consolidados del ordenamiento jurídico, como la garantía general de los acreedores y las reglas de interrupción de la prescripción, entre otras. En otras palabras, bien pudieran estarse borrando de los registros deudas aún no prescritas.

Además, se dificultaría la acreditación y gestión de créditos, reduciendo la información disponible para evaluar riesgos y administrar adecuadamente las relaciones financieras. En la práctica, esto podría traducirse en mayores costos de crédito, políticas de otorgamiento más restrictivas y una menor capacidad del sistema financiero para asignar financiamiento de manera eficiente.

**Conclusiones**

Estimados Senadores y Senadoras, el sistema financiero cumple una función esencial: transformar el ahorro de muchas personas en crédito para familias, emprendedores y empresas. Esta tarea requiere precios claros, reglas estables y mecanismos adecuados para valorar el dinero en el tiempo y los riesgos de cada operación.

El anatocismo no es una anomalía del sistema financiero moderno; es una herramienta básica de valorización utilizada en prácticamente todas las economías desarrolladas y forma parte del modo en que se determinan los precios del ahorro y del crédito. Su prohibición total no eliminará el costo económico del financiamiento, sino que probablemente lo trasladará a tasas más altas, menores posibilidades de acceso al crédito y mayores restricciones para hogares, emprendedores y empresas.

Respecto del llamado “olvido financiero”, gran parte de lo que abarca la propuesta ya forma parte de la Ley de Protección de Datos Personales. No obstante, el cambio propuesto introduce una serie de complejidades legales y económicas que terminarían perjudicando a los clientes del sistema financiero.

Medidas como las propuestas, cuyos inconvenientes ya he detallado, surgen de un fin atendible, pero terminarán dificultando el funcionamiento normal de los mecanismos que conectan el ahorro con la inversión, lo que podría debilitar la capacidad del sistema financiero para canalizar recursos hacia los proyectos, emprendimientos y familias que los necesitan. Cuando esa intermediación funciona peor, toda la economía pierde eficiencia: se realizan menos inversiones, se generan menos oportunidades de crecimiento y el crédito se vuelve más caro o más escaso para todos.”.

Finalmente, la Comisión escuchó al **Director Ejecutivo de APIS A.G. señor Eduardo del Solar**, en representación de la **Convergencia Nacional de Gremios y Pymes y Cooperativas de Chile**, quien efectuó una presentación, en base a una minuta, del siguiente tenor:

**“MINUTA DE CONVERGENCIA NACIONAL DE GREMIOS PYME Y COOPERATIVAS DE CHILE PARA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO**

**Comisión de Hacienda del Senado**

**Veto a la reforma:** dos decisiones que golpean directamente a las empresas de menor tamaño que facturan y venden a 30 días

**Señor Presidente, Honorables Senadoras y Senadores:**

Agradecemos la oportunidad de participar en esta Comisión y plantear nuestra preocupación y punto de vista respecto de dos materias contenidas en el veto presentado por el Ejecutivo a la denominada mega reforma, que tienen un impacto especialmente grave sobre las pequeñas y medianas empresas.

Nos referimos, primero, a las modificaciones relacionadas con la Ley de Pago a 30 Días en lo que respecta a pactos entre privados y

públicos, segundo, a la eliminación de las restricciones al anatocismo, es decir, al cobro de intereses sobre intereses.

Ambas materias pueden parecer distintas, pero para una pyme productiva y que compite en el mercado público y privado forman parte de un mismo problema: la falta de liquidez y el costo de tener que financiarse porque otros no le pagan oportunamente.

Y nuestra preocupación es que, una vez más, ese costo termine siendo asumido por quien tiene menos capacidad financiera para hacerlo: las empresas de menor tamaño.

**1. Pago a 30 días: una ley vigente que debe cumplirse**

Chile cuenta con una Ley de Pago a 30 Días. Sin embargo, después de años de vigencia, seguimos discutiendo un problema que debió estar resuelto hace mucho tiempo: que a las pymes se les pague oportunamente por los bienes y servicios que ya entregaron y no le permitan pactos de pagos en desiguales.

El problema resulta especialmente grave cuando el incumplimiento proviene del propio Estado.

No parece razonable que el Estado establezca una obligación para el sector privado y, al mismo tiempo, sea incapaz de garantizar su cumplimiento cuando él mismo contrata bienes y servicios.

El Estado no puede exigir una conducta que él mismo no está en condiciones de cumplir.

Cuando un organismo público demora 60, 90 o más días en pagar una factura, alguien tiene que financiar ese atraso y eso se llama acción dominante y abuso. Y ese alguien es la pyme.

La empresa ya pagó remuneraciones, cotizaciones, proveedores, impuestos y costos operacionales. Cumplió con el servicio o entregó el producto, pero debe seguir esperando recursos que legítimamente le pertenecen.

En los hechos, las pymes terminan financiando y subsidiando al Estado con un capital de trabajo que muchas veces no tienen.

Durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera se avanzó mediante un mecanismo de pago automático a proveedores del Estado, que posteriormente fue eliminado. Creemos que esa experiencia debe revisarse y que es necesario recuperar mecanismos efectivos que aseguren el cumplimiento real de los plazos.

Porque una ley que establece 30 días, pero permite que en la práctica se pague mucho después, no resuelve el problema.

**2. ¿Qué capacidad real tiene una pyme para negociar con una gran empresa?**

También nos preocupa profundamente la posibilidad de flexibilizar los plazos mediante acuerdos entre las partes en desiguales.

• Sobre el papel puede parecer razonable: permitir que dos empresas libremente acuerden condiciones distintas. Pero debemos preguntarnos: ¿existe realmente libertad de negociación cuando una pequeña empresa negocia frente a una compañía que tiene una posición económica dominante y comercial muy superior?

• ¿Qué capacidad tiene una pyme proveedora de salud para decirle a una gran clínica que no acepta sus condiciones de pago?

• ¿Qué capacidad tiene un pequeño proveedor para discutir de igual a igual las condiciones que establece una gran empresa del retail?

• Muchas veces la respuesta es muy simple: acepta las condiciones o pierde al cliente.

Eso no es una negociación entre iguales.

Existe una evidente asimetría en el poder de negociación y, por lo tanto, cualquier flexibilización debe hacerse cargo de esa realidad.

Una norma general no puede construirse pensando que todos los sectores funcionan igual. Existen actividades donde los pagos son más rápidos, pero también existen sectores —salud, comercio, servicios, construcción y muchos otros— donde las pymes enfrentan ciclos de pago considerablemente más extensos.

Por eso, permitir plazos superiores a 30 días sin mecanismos efectivos de protección puede terminar legalizando una relación asimétrica que hoy ya perjudica a miles de pequeñas empresas.

Entendemos la explicación del gobierno sobre la negociación especial de Pymes a grandes, esto se da en el mercado de la agricultura y ha sido así desde que existe el comercio agrícola en la cual el agricultor paga las semillas e insumos a la cosecha , también hay que poner el acento en que en muchas ocasiones ni siquiera las paga en plata si no que lo hace con maquila y parte de la cosecha , entonces, siguiendo la lógicas del gobierno tendríamos que suprimir el mercado financiero y volver al trueque o al salario en el caso de los agricultores de Cahuil. Este modelo está funcionando bien y no requiere algo especial para su protección. No así las pymes que tranzan en un comercio normal y libre que cada día está más desprotegida

**3. Anatocismo: cuando la falta de liquidez se convierte en una bola de nieve**

El segundo punto que queremos plantear es nuestra preocupación por el veto relacionado con el anatocismo.

Para una gran empresa, este debate puede parecer financiero o jurídico.

Para una pyme es mucho más concreto.

Si una empresa no recibe oportunamente el pago de una factura, tiene que conseguir recursos para seguir funcionando. Pide un crédito.

Si los problemas de caja continúan, debe renegociar ese crédito.

Y cuando se permite que los intereses generen nuevos intereses, la deuda comienza a crecer sobre sí misma.

La pyme termina pagando intereses sobre intereses por una falta de liquidez que muchas veces se originó porque otro no le pagó a tiempo.

Se genera entonces un círculo profundamente dañino:

• No le pagan → se endeuda → paga intereses → debe renegociar → aumenta su deuda → pierde capacidad de crédito → disminuye su capacidad para invertir y crecer.

• Finalmente, una empresa que puede ser perfectamente viable desde el punto de vista productivo o comercial puede terminar financieramente asfixiada.

Además, cuando una pyme deteriora su situación crediticia, pierde capacidad para acceder a nuevo financiamiento, comprar insumos, invertir, contratar trabajadores o aceptar contratos de mayor plazo.

Por eso el anatocismo no es una discusión abstracta. Tiene efectos directos sobre la supervivencia y capacidad de crecimiento de las empresas de menor tamaño.

**4. No traslademos nuevamente el costo hacia las pymes**

**Honorables Senadoras y Senadores:**

• Chile necesita fortalecer a sus pequeñas y medianas empresas, no aumentar sus costos financieros.

• Los dos asuntos que hemos planteado están directamente relacionados.

• Cuando una gran empresa o el Estado demora los pagos, la pyme se transforma involuntariamente en financista.

• Y cuando esa misma pyme debe recurrir al sistema financiero para sobrevivir, enfrenta créditos, intereses, renegociaciones y eventualmente intereses sobre esos mismos intereses.

• Es una doble penalización: primero no le pagan a tiempo y después paga más caro por conseguir los recursos que necesita para sobrevivir mientras espera que le paguen.

Por eso creemos que estos vetos deben ser revisados desde la realidad concreta de las empresas de menor tamaño y no solamente desde una perspectiva jurídica o financiera.

La pregunta que debemos hacernos es clara:

• ¿Quién termina pagando el costo de estas decisiones?

Nuestra respuesta es clara: lo terminan pagando las pymes.

Necesitamos avanzar exactamente en la dirección contraria: garantizar efectivamente el pago a 30 días, incorporar mecanismos eficaces para que el Estado sea el primero en cumplir la norma, proteger a las empresas de menor tamaño frente a relaciones comerciales asimétricas y evitar que el endeudamiento se transforme en una espiral de intereses que termine asfixiándolas.

Las pymes no están pidiendo privilegios. Están pidiendo que les paguen a tiempo, que existan reglas equilibradas y que no tengan que endeudarse para financiar a quienes tienen mucha más capacidad económica que ellas.”.

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Macaya** hizo presente que la declaración pública de gremios representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas al que se ha hecho mención resulta bastante representativa.

En razón de lo anterior preguntó por el universo de entidades que se encuentran representados por la Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas.

El **señor del Solar** contestó que representa a la asociación de pymes del sector de la salud, proveedores de combustibles entre otros y aclaró que no se refirió a la falta de representatividad de el gremio aludido, sino que ese segmento no trabaja con pago a 30 días, en general.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que se han señalado preocupaciones atendibles y que deberán ser recogidas por el Ejecutivo en su oportunidad, como es el caso de las tasas de interés, los préstamos informales, la regulación que actualmente tiene el anatocismo, el acceso al crédito, etc.

Observó que, en materia de salud existen malas prácticas por parte del Estado que deben corregirse, pero la pregunta que cabe hacerse a propósito del proyecto de ley que se discute es si los remedios que se incorporaron durante su discusión son los adecuados.

Resumió señalando que todas las preocupaciones que recogen los vetos son atendibles, pero por problemas de técnica legislativa y de aplicación práctica de las normas objeto del veto, hacían necesaria la presentación del veto.

El **Honorable Senador señor Carter** puntualizó que cuando ciertas instituciones del Estado, como los municipios, dejan de pagar, no lo hacen por capricho, sino que hay un problema en cascada dentro del Estado.

Mencionó, a modo de ejemplo, que un alcalde debe asumir los servicios de salud y educación en su comuna, cuyo compromiso de pago es asumido por el nivel central del Estado que es el obligado a pagar. Debido a lo anterior, en un consultorio el Estado establece que deben permanecer abiertos desde el 1 de enero, pero los servicios prestados por los médicos y los medicamentos, son pagados en el mes noviembre.

Lo anterior genera que finalmente los alcaldes mantengan deudas de cotizaciones previsionales, cuestión que también ocurre en educación.

Asimismo, añadió que la Contraloría General de la República cuando tiene que tomar razón de distintos procedimientos licitatorios puede tomarse el tiempo que estime, pero para la pyme eso significa que no se le pague.

Puso de relieve que resulta necesario trabajar en esos aspectos, puesto que existe una estructura muy perniciosa que termina aplastando a las pymes y que también representa un problema para las municipalidades, porque muchas empresas no se presentan a las licitaciones, precisamente porque se considera al Estado un mal pagador.

Expresó su inquietud acerca del veto sobre la norma de pago a treinta días, puesto que muchas veces la relación entre un proveedor y quien compra se traduce en un contrato de adhesión en que no hay discusión de cláusulas y ello resulta abusivo.

En cuanto al derecho al olvido, señaló que, si bien resultaba una buena idea en un principio, considerando que las sociedades son más exitosas cuando son capaces de perdonar los tropiezos de las personas en materia económica para que puedan comenzar desde cero, considera que ello no puede convertirse en algo nocivo si a través de esa medida se castigará el acceso al crédito.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** puntualizó que, a propósito de la norma que se observó por parte del Ejecutivo en materia

de pago a treinta días, la ley establece un plazo máximo de sesenta días para el pago de contratos con el Estado.

Señaló que la norma objeto del veto propone pasar de sesenta días a cuarenta y cinco. Aclaró que no se trata de un pago a treinta días para los municipios o el Estado Central.

Detalló que, en la práctica, muchas pymes convienen con una corporación municipal, entidad de derecho privado que presta servicios a los municipios, y no se paga si quiera a 60 días sino hasta a 90.

Agregó que en esos casos se activa la acción para el privado de demandar al Estado, pero ello no ocurre porque para que una pyme cuente con un buen abogado y pueda enfrentar un procedimiento judicial requiere de recursos que pequeños negocios no tienen, y que además pueden perder la confianza por parte de un municipio para ser contratados nuevamente.

Subrayó que en el proyecto de ley que se discute no se establece la obligación de pago a treinta días para el Estado, sino que solamente baja el plazo de 60 a 45 días.

Respecto de los contratos entre privados, algunas pymes han reclamado que no les es posible pagar a otra pyme a treinta días. Sobre este punto explicó que dentro de las excepciones de pago a treinta días se contempla que en virtud de la autonomía de las partes se pueda convenir un plazo mayor.

Muchas pymes han señalado que en el marco de la autonomía de la voluntad se genera una desigualdad porque la parte con mayor poder impone un contrato de adhesión, de modo que no se puede ejercer una adecuada autonomía de la voluntad.

Debido a ello, la propuesta sobre la cual recae el veto entiende por no convenido cualquier plazo superior a treinta días, pero ello siempre en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes.

Mencionó que un artículo inserto en el diario El Mercurio señaló que la mayor parte de los aplazamientos son pedidos por las pymes, de modo que ello no está prohibido, sino que se encuentra regulado en el Código Civil, por lo tanto se convierte en una regla general de modo que no se puede ir contra de la autonomía de la voluntad a menos que haya una norma especial.

Acotó que el problema se presenta cuando la pequeña empresa se termina obligando por la diferencia de poder frente a una empresa grande y tiene que aceptar las condiciones.

Señaló que el artículo del diario El Mercurio al cual hizo mención da cuenta de que las pymes piden pagar a mayor plazo, pero cuando se conviene entre pymes, esos contratos siempre se han podido ejecutar y hay una autonomía que se dota de contenido en función de

ciertas prestaciones pero cuando los contratos versan sobre montos importantes se genera una complicación porque las pymes deben prestare mucho servicio y ello se paga incluso a más de 90 días.

Reiteró que lo anterior permite impetrar acciones judiciales, con el tiempo ello demora, de modo que la proposición de la norma objeto del veto es más bien preventiva de la vía judicial y hay un grupo importante de pymes a favor de esta medida.

Reparó en que el Ejecutivo, que conoce de este problema, haya presentado un veto supresivo y no aditivo o haya convocado a una mesa de trabajo.

Puso de relieve que el señor Ministro de Hacienda hizo una promesa en privado a muchas pymes en orden a regular esta materia, de modo que si bien la norma puede ser corregible lo único que habilita es adelantarse a la acción judicial.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** observó que, en línea con lo señalado por el Senador Ibáñez, un veto aditivo o la posibilidad de considerar las temáticas discutidas durante la tramitación de la megarreforma, en relación a las pymes hubiera sido lo esperado por parte del Ejecutivo.

Expresó que el anatocismo no fue discutido en profundidad durante su tramitación en la Comisión de Hacienda, y junto a otros fue un tema que se discutió y votó sin un nivel de detalle adecuado.

Llamó la atención acerca de que las exposiciones efectuadas no representan una negativa total, sino que pudiera haber cierta apertura para incorporar modificaciones o mejoras.

Respecto de las pymes se generará un problema con el impuesto del 12,5% temporal que se fijó. En razón de lo anterior solicitó al Gobierno recoger los planteamientos del Senador Ibáñez y no se cerrar las puertas a esa conversación, considerando que las pymes son fundamentales para la economía.

Pidió al Ejecutivo considerar un veto aditivo para algunas materias y entregar a las pymes la posibilidad de ser escuchadas porque representan a una parte importante de la economía del país y aportan una cantidad importante de trabajo

Preguntó al señor Ministro Secretario General de la Presidencia por la información de que el Gobierno habría acudido ante el Tribunal Constitucional.

El **Honorable Senador señor Macaya** mencionó que durante la tramitación del proyecto de ley que se discute, la CMF fue escuchada por la Comisión de Hacienda y la señora Presidenta del Banco Central envió un oficio.

Destacó que las preocupaciones que se han planteado resultan atendibles y se deben evaluar, no por la vía de un artículo puntual.

Expresó que existe constituida una mesa pyme que se encuentra funcionando y muchos de las inquietudes levantadas serán atendidas

El **señor Subsecretario** explicó que siempre ha habido problemas con la representatividad de las pymes, pero expresó su voluntad de reunirse con el gremio que representa el señor del Solar.

Respecto del concepto de pago a treinta días, señaló que en la práctica suena bien, pero no se debe desatender la realidad económica porque los efectos al pactar y de las normas o reglas que se fijen, terminan generando impactos económicos.

El hecho de no poder pactar un pago por sobre los treinta días perjudicará a las propias pymes, que después se verán excluidas del sistema de comercio y se contratará solamente con las empresas grandes con las cuales no se da esa restricción lo que se generará un efecto negativo.

Lo anterior significa pasar por alto una realidad económica cuando se tiene la responsabilidad de tener presente la realidad económica.

Respecto de lo señalado por el Senador Ibáñez, precisó que las normas particulares rigen por sobre las normas generales y cuando se tiene autonomía de la voluntad hay que tener en cuenta que esta siempre tiene límites y el límite está dado por la propia ley de modo que no se puede ir contra la ley en virtud de la autonomía de la voluntad, puesto que esta no es absoluta.

El **señor del Solar** comentó que cuando se señala que el Estado no puede pagar cabe hacer presente que durante el Gobierno del ex presidente de la República, señor Piñera, se incorporó el pago automático del Estado, mecanismo que funcionó hasta el mes de marzo del año 2023 en que fue bajado, pero mientras funcionó el Estado pagó a 27 días en promedio y los proveedores del Estado pudieron desarrollarse y creer en el sistema.

Observó que, en el ámbito de la salud, el 80% del mercado es la salud pública por lo tanto difícilmente los proveedores van a demandar a su único cliente que es el Estado de manera que se encuentran obligados a sumarse al ritmo que marca el Estado.

Acotó que las municipalidades representan una realidad distinta de los servicios de salud toda vez que estos últimos, que pagan mal, llegando incluso a los 300 días de plazo, entregan la certeza de que sí van a pagar.

En cambio, con algunas alcaldías ocurre que al no comprar directamente hay alcaldes que luego desconocen las deudas, pero está igualmente la obligación para el proveedor de entregarle a las municipalidades el servicio sin que les falte el abastecimiento y cuando ello ocurre es porque las pymes quiebran debido a que no les pagan.

Aseveró que el Estado puede pagar cuando se ordena pero en los últimos años el sistema se desordenó y los pagos no se realizaron como correspondía.

Reiteró que los gremios firmantes de la declaración pública son gremios que tienen otra realidades y no transan normalmente a treinta días, como ocurre, por ejemplo, en la agricultura, en que tienen otro modelo de negocio, de modo que no se trata de descalificar a nadie sino que de poner sobre la mesa una realidad que enfrentan las pymes que son las que dan trabajo.

Hizo hincapié en que no se busca polemizar con los gremios, sino que se trabaje en torno a los abusos que se producen en la negociación entre privados desiguales de manera tal que todos puedan coexistir en el ecosistema del comercio con normas buenas y claras.

El **señor Subsecretario** informó que, siguiendo el compromiso del Presidente de la República, se formó una mesa de trabajo Pro Pyme, en virtud de la cual se están analizando distintas normativas, especialmente tributarias, sin perjuicio de incluir otros aspectos, en lo que se refiere a la regulación de las Pymes.

Continuó señalando que ya han tenido la oportunidad de reunirse con las Pymes y escuchar sus propuestas, encontrándose actualmente en un proceso de estudio y análisis de estas. Aclaró que deben volver a juntarse para comunicarles los marcos generales del proyecto de ley que como Ejecutivo presentarán para tal efecto.

Acotó que prontamente deberían existir noticias sobre esta propuesta, sea de parte del Ministerio de Hacienda, o bien, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El **Honorable Senador señor Macaya** mencionó que la Agenda Pyme no puede traducirse en un solo proyecto de ley, sino que en una serie de medidas.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García**, reiteró lo señalado por el señor Subsecretario de Hacienda. Precisó que el Ejecutivo tiene el compromiso de sacar adelante el “Estatuto Pyme”. Sostuvo que lo anterior obedece, entre otras razones, para mantener la tasa de 12,5% como impuesto de primera categoría.

Hizo presente que como Gobierno esperan ingresar un proyecto de ley a este respecto lo más pronto posible.

Luego, informó que el requerimiento presentado por el Ejecutivo ante el Tribunal Constitucional dice relación con la reposición de servicios básicos en situaciones de emergencia. Explicó que el fundamente de haber realizado esta presentación se explica porque el artículo que se aprobó vía indicación en la tramitación del proyecto de ley no guarda relación con las ideas matrices de la iniciativa. Puntualizó que al no tener esa relación, el referido artículo se encuentra fuera del marco constitucional.

Asimismo, resaltó que el propio señor Ministro de Hacienda ha manifestado su voluntad e interés para seguir trabajando sobre la materia contenida en la disposición. Expresó que a todos los Gobiernos les interesa que cuando acontece una situación de emergencia los servicios básicos se repongan lo más pronto posible. Con todo, señaló que la norma aprobada establece plazos perentorios que, desde el punto de vista del Ejecutivo, son imposibles de cumplir.

Advirtió que, en las mismas situaciones de emergencia, según se les ha advertido, en muchos casos es imposible colocar cuadrillas para la reposición del servicio, toda vez que implicaría un serio riesgo para los trabajadores que deben cumplir dicho trabajo, en atención a los vientos, lluvias, nevazones, etc.

Por lo anterior, declaró estar en contra del establecimiento de plazos tan perentorios para la reposición de los servicios. Acotó que desde la Superintendencia de Electricidad y Combustibles existe un control muy estricto sobre las empresas. Pese a ello, llamó a tener presente que no siempre es posible reponer el servicio en un plazo de 24 o 48 horas.

Finalmente, se mostró disponible para trabajar conjuntamente en una normativa, pero que sea cumplible, estableciendo exigencias para las empresas, pero dentro de plazos razonables y con condiciones climáticas adecuadas.

El **Honorable Senador señor Saavedra** señaló que en lo que tiene que ver con situaciones de emergencia el país requiere de un fondo permanente de gestión de riesgo y desastre, que debe vincularse a los planes que se levanten para tal efecto, de manera tal que exista un actuar preventivo para que, al momento de realizar las operaciones de reposición, estas se puedan hacer oportunamente en tiempo y forma.

Luego, en lo que tiene que ver con la realidad de las Pymes, expresó que, según le han transmitido organizaciones de la región que representa, existe preocupación sobre la legislación referente al pago a 30 días. Refirió que, tras realizar sus operaciones, estas deben quedar a la espera de recibir el pago, lo que evidentemente tiene un costo asociado, viéndose en la necesidad de acudir a préstamos o al *factoring*.

Sostuvo que no se puede permitir que quienes crean el 60% del empleo en el país se vean castigados con la normativa vigente. Por lo anterior, recogiendo las palabras del Ministro García y el compromiso de materializar un “Estatuto Pyme”; solicitó encarecidamente que se le

pudiera invitar, particularmente por su rol como Presidente de la Comisión de Economía del Senado.

Reparó que se ha cometido un error al analizar la problemática, pues se ha mirado desde un solo ámbito, requiriendo un análisis más amplio.

Finalizó informando que no estaba en condiciones de apoyar la observación del Presidente de la República al artículo 40 del proyecto de ley, toda vez que el requerimiento de las Pymes es que efectivamente el pago se materialice en 30 días. Advirtió que por cada Pyme que termina aumentan los índices de desempleo en el país.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** aclaró que, en su intervención anterior, al referirse al pago a 30 días, sostuvo que la ley especial esta por sobre la ley general.

En lo que respecta al derecho al olvido financiero, mencionó que la regulación que se propone es mucho más explícita que la normativa existente, toda vez que no cubre solamente el Registro de Deuda Consolidada de la CMF, sino que también es respecto de cualquier otro registro.

Hizo presente que en el artículo objeto de la observación se solicita explícitamente que se elimine la información de los registros, por lo que no se limita a que no sea exhibida. En relación con esto último, relevó que se establecen sanciones conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Expresó que no habría problemas en aprobar el artículo propuesto. En cuanto al argumento de que la materia ya se encuentra regulada en la legislación vigente, manifestó que hay una parte que sí lo está, pero que queda otro ámbito, mucho más profundo y complejo, al momento de abordar los registros financieros después de transcurridos cinco años.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** señaló que, a su juicio, los vetos supresivos van en contra de los acuerdos de las mayorías del Congreso Nacional. Manifestó que el Poder Ejecutivo es colegislador.

Reiteró que los distintos temas objeto de las observaciones del Presidente de la República no se discutieron adecuadamente en el debate legislativo previo.

Sobre las inquietudes de las Pymes, instó a que exista una mesa de trabaje y se concrete un “Estatuto Pyme”, a través de un dialogo efectivo entre los distintos actores, escuchando a las diferentes asociaciones de Pymes y los problemas que puedan exponer.

Finalmente, en lo que respecta a la reposición de servicios, señaló que recientemente el país ha tenido que enfrentar nuevas emergencias. Manifestó que es efectivo que se debe cuidar la salud y vida

de los trabajadores de las empresas mandatadas a reponer los servicios. Al respecto, hizo presente que, con ocasión de una de las últimas emergencias, en la Región del Maule falleció un trabajador de la Compañía General de Electricidad (CGE) en el trabajo de reposición de energía eléctrica.

Con todo, llamó a no olvidar que es posibles anticiparse en semanas a los eventos metereológicos, por lo que sostuvo que no es excusa que se argumente por parte de las empresas que el corte de luz obedece a razones de fuerza mayor o de caso fortuito. Sobre esto último recordó que el propio Código Civil establece que el caso fortuito es un hecho imposible de resistir.

Afirmó que sí se puede tener una preparación por parte de las empresas ante frentes de mal tiempo. Observó que aquello implica un costo, el que debería ser asumido por las empresas. Acotó que el negocio no puede limitarse a solo recibir ganancias, mientras que los costos deban ser asumidos por las personas afectadas por el corte del suministro eléctrico.

Reiteró nuevamente su crítica a la figura del veto presidencial, calificándolo como una institución contramayoritaria que evidencia el régimen presidencialista imperante en Chile.

Por todo lo anterior, anunció que votaría en contra de las tres observaciones.

La **Honorable Senadora señora Gatica** hizo presente, en lo que tiene que ver con aquellos casos de emergencia climática que afecten al país, que existe un costo que no quieren asumir las empresas eléctricas.

Observó que puede haber un frente de mal tiempo inusual, no obstante, reparó en los cortes de luz reiterados que sufren diferentes comunas de la región que representa. Sostuvo que la exposición del personal en la reposición del servicio en situaciones de catástrofe puede ser un tema para considerar, sin embargo, advirtió que la realidad que viven personas especialmente del mundo rural con el corte del suministro eléctrico es algo que han sufrido desde hace mucho tiempo. Llamó a que las empresas que suministran el servicio eléctrico asuman los costos correspondientes.

Requirió actuar de manera más justa, y no limitarse a defender ciertos sectores económicos.

**B.- Descripción, discusión y votación de las observaciones.**

**Observación número 1)**

1) Para suprimir el artículo 32, referido a la prohibición absoluta del anatocismo.

Se deja constancia del carácter supresivo de la observación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 inciso final del Reglamento del Senado.

Asimismo, se hace presente que la observación número 1) fue aprobada por la Cámara de Diputados.

**--En votación la observación número 1), fue aprobada con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Carter y Macaya, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Saavedra.**

**Observación número 2)**

2) Para suprimir el artículo 39, referido al derecho al olvido financiero.

Se deja constancia del carácter supresivo de la observación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 inciso final del Reglamento del Senado.

Asimismo, se hace presente que la observación número 2) fue aprobada por la Cámara de Diputados.

**--En votación la observación número 2), fue rechazada con dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Carter y Macaya, y tres votos en contra, de los Honorables Senadores señoras Gatica y Vodanovic, y señor Saavedra.**

**Observación número 3)**

3) Para suprimir el artículo 40, referido a la prohibición de plazos de pago excepcional en el marco de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

Se deja constancia del carácter supresivo de la observación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 inciso final del Reglamento del Senado.

Asimismo, se hace presente que la observación número 3) fue aprobada por la Cámara de Diputados.

**--En votación la observación número 3), fue rechazada con un voto a favor, del Honorable Senador señor Macaya, tres votos en contra, de los Honorables Senadores señoras Gatica y Vodanovic, y**

**señor Saavedra, y una abstención del Honorable Senador señor Carter.**

- - -

## PROPUESTA DE LA COMISIÓN

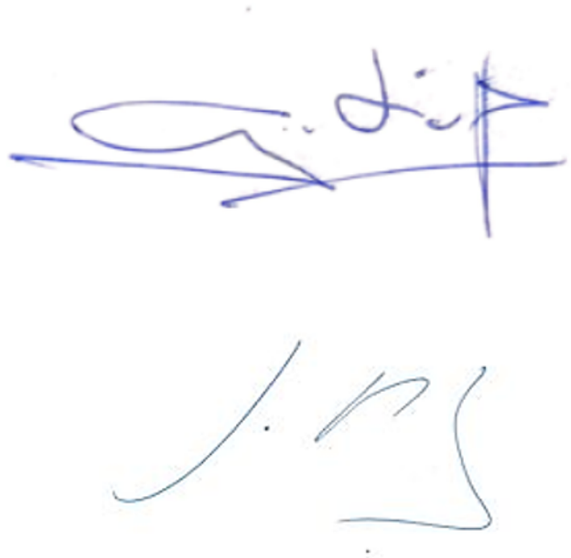
En mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Hacienda propone aprobar la observación número 1), y rechazar las observaciones números 2) y 3), formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley.

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Javier Macaya Danús (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2026.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**
Secretaria de la Comisión